

+

SEÑOR.

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.**

E. S. D.

Referencia: Acción de tutela contra el Juzgado Séptimo de Pequeñas de Barranquilla.

ELSY RADA PALMA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía número 22.456.024 de Bar anoa Atlántico, actuando en nombre propio como demandada dentro de un proceso ejecutivo, haciendo uso del artículo 86 de nuestra Constitución Nacional, incoamos acción de tutela contra el juzgado Séptimo de Pequeñas de Barranquilla, como consecuencia de violación al debido proceso de nuestra carta magna, lo mismo que el artículo 241 de la carta política, acceso a la administración de justicia, con base a las siguientes :

#### CONSIDERACIONES.

1.-Mi persona presento desde hace 4 meses ante el juzgado Séptimo de pequeñas causas de Barranquilla, solicitud de entrega de dos (2) títulos o depósitos judiciales cada uno por la suma Ciento cincuenta y tres mil quinientos sesenta y cinco pesos (\$ 153.365, 00), con números de títulos 4 1601 0003664343 y 4 1601 0003664544, tal como se demuestran con las constancias expedida por el Banco Agrario de Barranquilla.

2.-Hago aclaración que en la actualidad los 2 títulos referenciados que se encuentran en el Juzgado Séptimo de Pequeñas causas de Barranquilla, dentro del proceso Ejecutivo radicado con el número 00787 del 2013,,que tuvo inicio en el juzgado 14 Civil Municipal teniendo como partes a la COOPERATIVA COCRODISER como parte demandante, y los señores JOSE JOAQUIN HERNANDEZ REBOLLEDO y ELSY RADA PALMA como demandados, donde hay que resaltar de que mi persona ha aportado pruebas suficientes para demostrar que los títulos que me fueron descontados como empleada de la Universidad del Atlántico pertenecen a este proceso, como son la relación de títulos descontados a mi persona, expedida por el pagador de dicha Universidad, oficio de embargo calendaro 12 de Diciembre de 2013 emanado del Juzgado 14 Civil Municipal, donde se constata las identificaciones de las partes y la radicación 00787 de 2013.

3.-A pesar de haberse aportados las pruebas para demostrar de que esos 2 títulos están relacionados y vinculados al proceso ejecutivo con radicación 00787 de 2013,el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas, no resuelve nada, esto aunado a los memoriales que se han aportado haciendo una génesis del embargo y desembargo de mi sueldo, explicando que juzgado embargo y quien desembargo, ni así he obtenido solución en forma concreta y real a mi petición de hacer entrega de

títulos ante ese juzgado, ya que ellos alegan de que no tienen la certeza a que juzgado pertenecen y están vinculados los depósitos judiciales que se vienen reclamando, donde en escrito anterior les he solicitado de que si no quieren o no pueden, que los pongan a disposición del Juzgado Tercero de Ejecución, quien es el juzgado quien en la actualidad tiene la competencia, y fue quien dio por terminado y por consiguiente el levantamiento de las medidas cautelares dentro del proceso ejecutivo con radicado 635 de 2014, y es el que oficia para que se haga entrega de los remanentes que existieren en los demás despachos, como lo es el oficio y el cual se aporta dirigido al juzgado 5º: Civil de Ejecución Municipal, sobre el levantamiento de las medidas cautelares dentro del proceso radicado bajo el número 00787 DE 2013, ni así resuelven, es decir no ponen a disposición del juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, quien es el que ostenta la competencia en estos momentos ,ni lo uno, ni lo otro, luego considero de que hay deficiencia y ineficacia en el asunto planteado, para que haya una pronta y cumplida administración de justicia, considerando que con la supuesta virtualidad las cosas han mejorado, pero ha sido todo lo contrario, ya que basta un simple cruce de información vía digital e institucional, para obtener las informaciones que se requieran y en el caso mío esto no ha sucedido, de ahí la interposición de esta tutela por denegación y morosidad en resolver los problemas judiciales de los usuarios, para que haya una verdadera, eficaz y cumplida administración de justicia.

Llama la atención señor juez, que los funcionarios del Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas en aras de conseguir la certeza y tener la convicción de que esos 2 títulos a que proceso ejecutivo pertenecen y se encuentran vinculados, optaron por enviar correo electrónico al Juzgado 14 Civil Municipal de Barranquilla, que es precisamente lo que les hemos venido diciendo que el proceso ejecutivo 00787-2013, tiene su origen en dicho juzgado, y ese correo que les fuese enviado tiene más de un (1) mes de haberseles enviado para que efectivamente verificasen de que esos títulos si pertenecen al proceso y con radicación en mención, y eso que están frente de ellos y a la fecha de esta tutela, no les han contestado, viéndose así, que será que con el nuevo sistema de la virtualidad hay mayor agilidad y eficacia para obtener la información que se requiera?, será que hay negligencia o falta de efectividad para resolverse un problema que se puede definir en cuestión de horas o de días, y en el caso nuestro nada de esto ha resultado para que haya pronta y cumplida administración de justicia.

2.-Cabe señalar que mediante providencia calendada 31 de Octubre de 2022, el juzgado Tercero de Ejecución Civil municipal de Barranquilla, dio por terminado el referido proceso ejecutivo, el cual nos permitimos transcribir su parte resolutive” Dese por terminado el presente proceso previa entrega directamente a la parte demandante de la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ( \$ 5.660.787), representados en depósitos judiciales descontados a la parte ejecutada perteneciente al presente proceso, por conducto de la oficina de ejecución civil municipal de esta ciudad, siempre y cuando no se encuentre embargado el crédito dentro del proceso de la referencia o cualquier tipo de petición pendiente por allegar al expediente por esa secretaría que afecte dicha entrega, para lo cual la secretaría deberá efectuar la respectiva revisión antes de hacer la entrega oficiar en tal sentido.

2-Asi mismo hay que indicar que mediante auto 8 de Febrero de 2023, dentro del proceso ejecutivo 635 de 2014, el juzgado Tercero Civil de Ejecución de Barranquilla resolvió: "Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada CATALINA OROZCO y ELSY RADA PALMA, siempre que no se encuentre embargado el r

#### DERECHO.

Fundo esta acción de tutela de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 86 de nuestra Constitución Nacional, en concordancia, con los decretos 2591 y 306 de 1992 y demás normas concordantes

#### PETICIONES.

Solicito al señor Juez Civil Municipal, se sirva ordenar a la entidad pública Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas de Barranquilla, que con base a la sentencia calendada 31 de Octubre de 2022, que da por terminado el referido proceso ejecutivo por parte de dicho juzgado, y donde también, he hecho allegar el auto calendado 8 de Febrero de 2023 donde se levantaron las medidas cautelares a mi favor, que pesaban sobre mi sueldo que devengo como empleada de la universidad del atlántico, lo mismo que el embargo sobre mis bienes, ni así el juzgado a quien se le viene reclamado los 2 títulos resuelve nada, de ahí que mediante esta acción de tutela se le solicite se sirva ordenar al Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas de Barranquilla, de darle tramite y pronunciamientos a los innumerables escritos que se le han presentado al despacho vía digital ,, tal como se demuestra con los escritos presentados de manera virtual y que se adjuntan a la presente acción de tutela, viéndose que en el caso subjudicé se están violando los derechos del debido proceso y de acceso a la administración de justicia.

#### INFRECTOR.

La presente acción de tutela se dirige contra el juzgado Séptimo de Pequeñas de Barranquilla, y su despacho se encuentra ubicado en el sexto piso del centro cívico de Barranquilla, que se encuentra ubicado entre las carreras 44 y 45 con la calle 38 de esta ciudad.

#### PRUEBAS.

Solicito y tener como pruebas las siguientes:

Sentencia calendada 31 de OCTUBRE DE 2022 proferida por el juzgado 3º: de ejecución civil de barranquilla, que da por terminado el referido proceso ejecutivo.

Auto calendaro 8 de febrero de 2023, en el cual el Juzgado Tercero Civil de Ejecución, ordena el levantamiento de las medidas cautelares a favor de mi persona.

Constancia expedida por el pagador de la Universidad del Atlántico, donde se constata la relación de títulos descontados a mi persona dentro del proceso ejecutivo 00787 de 2013, donde se encuentran vinculados y pertenecen a dicho proceso.

Copia del auto calendaro 12 de diciembre de 2013, emanado del juzgado 14 Civil Municipal, donde se inició y se oficia al pagador de la universidad del Atlántico sobre el embargo de mi sueldo como empleada de del referido claustro universitario.

Copias de los escritos que se le han presentado al Juzgado Tercero Civil Municipal de ejecución de manera virtual, el cual hasta el momento ninguno ha sido respondido por parte del despacho.

#### JURAMENTO.

Bajo la gravedad que se entiende prestado con la presentación de la presente, manifiesto que la suscrita no ha interpuesto acción de tutela ante otra entidad.

#### NOTIFICACIONES.

Indico como lugares de notificaciones los siguientes:

La suscrita en la secretaria de su despacho o en la Calle 43 # 44-107 oficina 21 de esta ciudad.

Correo: [gwilfridoenrique@gmail.com](mailto:gwilfridoenrique@gmail.com)

La entidad infractora Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Barranquilla, en el quinto piso centro cívico de Barranquilla.

Del señor juez, atentamente, me suscribo de usted,



ELSY RADA PALMA.

C, C # 22.456.022 de Bar anoa Atlántico.

Correo: [gwilfridoenrique@gmail.com](mailto:gwilfridoenrique@gmail.com)

---

Numero Titulo : 4 1601 0003201581 BARRANQUILLA Forma : 0000999888  
Oficina Origen : 1601 BARRANQUILLA N.Contr: 1601007637  
Oficina Pago...:  
Fecha Elaborac.: 20161010 Fecha de Pago: 00000000  
Nro. Expediente: 2010475 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA  
Numero Deposito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos  
Codigo Juzgado : 80012041801 OFIC EJEC CVL MPL BARRANQUILLA -Datos Log-  
Concept-Codigo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES IMPRES TITUL  
Descripcion... : DJOPERJFD  
Valor Deposito : 307.130,00 ESTADO SAE: SIN CONFIRMAR 2016-10-10  
Nro Titulo Ant.: 416010002323048 OFICIO SAE: 22:44:23  
Nro Titulo Nue.: 0000000000000000 Nro Proceso: 03

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante	: 1	36538610	CUCUNUBA DE AMADOR	LUZ MARINA
Demandado	: 1	22456024	RADA PALMAS	ELSY
Consignante	: 3	8901022573	NTICO	UNIVERSIDAD DEL ATLA

Benefic. Pago :  
Origen Tran : C CONVERSIION Venta: EFECTIVO  
Fuente Tran : W PENDIENTE DE PAGO

---